

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 16 de Setiembre.)

#### Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

**Cataluña.**—Alcanzadas el dia 12 en Balsebre por la columna del Coronel Macías las facciones reunidas de Castells, Vila de Prat y otros varios cabecillas, fueron batidas y dispersadas; habiendo, segun los datos hasta ahora recogidos, tenido estas las pérdidas de 16 muertos, entre ellos un titulado Teniente, gran número de heridos, siéndolo mortalmente el cabecilla Torres y otro faccioso, á quienes fué preciso dejar en la poblacion. Se han hecho siete prisioneros.

Las pérdidas por nuestra parte han sido escasas relativamente.

En la provincia de Tarragona continúa con actividad la persecucion de la faccion Sanz; pero como esta consta de la escasa fuerza de 50 á 60 hombres, evade con facilidad todo encuentro con las tropas, habiendo por este motivo situado fuerzas en convenientes posiciones para dar con dicha faccion.

Siguen las presentaciones á las Autoridades de algunos individuos de las partidas carlistas, habiéndolo verificado cinco de ellos en la provincia de Barcelona y tres en la de Gerona, todos con armas.

**Castilla la Vieja.**—Segun parte comunicado por el Comandante militar de Soria, ha pasado por la intermediacion de San Leonardo una partida compuesta de 70 á 80 hombres en direccion de Santa María de las Ollas, cuya faccion es perseguida con actividad.

El Jefe de Carabineros de Asturias dice que el dia 10 batió y dispersó con su columna á la faccion Rozas compuesta de unos 400 hombres, en las inmediaciones de Ponga: la oportuna llegada de las fuerzas del ejército impidió que Rozas recibiera 10.000 reales exigidos al pueblo, así como tambien libertó á su Alcalde, que le llevaban presos los carlistas, pudiendo escapar de entre ellos al empezar el fuego.

En Leon se ha presentado á indulto el cabecilla Gordito y un individuo de la faccion Rozas.

En el resto de la Península reina completa tranquilidad.

(Gaceta del 17 de Setiembre.)

#### Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

El Capitan general de Cataluña participa que la columna del Coronel Font de Mora ha tenido un encuentro con la faccion Saballs, causándole tres muertos vistos y considerable número de heridos.

Castelludo, con 60 hombres de la de Tristany, ha estado en Toral, donde ha exigido un trimestre de contribucion.

Las de Miret, Quico, Nastallat y Cura de Martorell reunidas se hallaban ayer por las Poblas y Monmell. Cuatro columnas las persiguen.

El Capitan de los Voluntarios de Reus, Forras, sorprendió y dispersó en Abriñana una partida de 50 hombres, procedentes de las últimas citadas, causándoles algunos heridos.

En el resto de la Península reina completa tranquilidad.

(Gaceta del 16 de Setiembre.)

### DISCURSO

LEIDO

#### POR S. M. EL REY

en el acto solemne de abrirse las Córtes

EL DIA 15 DE SETIEMBRE DE 1872.

Sres. Senadores y Diputados: Estoy penetrado de la mas profunda satisfaccion al encontrarme entre vosotros con motivo de esta augusta y constitucional ceremonia. Al llegarme á la majestad de este Palacio, donde me esperábais vosotros, los escogidos por la Nacion para ser sus legisladores, recuerdo que yo tambien soy el elegido de las Córtes Constituyentes: pienso que de la voluntad nacional procede mi derecho; considero que en Mí y en vosotros se simboliza la alianza de la Monarquía con el pueblo, y por virtud de esas memorias y estas ideas crecen en mi espíritu los sentimientos de cariño á este país hidalgo, de amor á sus instituciones y de confianza en sus destinos, á la vez que en mi voluntad se arraiga la resolucion de marchar con vosotros por este camino de la libertad, lleno de asperezas y bordeado de abismos, pero á cuyo término se encuentran la gloria y la consolidacion de las dinastías, y el sosiego moral y la material prosperidad de los pueblos.

Tengo tambien una verdadera satisfaccion en decir que nuestras relaciones con los Gobiernos de las demás Naciones descansan en la más franca amistad y revelan la más cordial inteligencia, sin que por causa alguna se hayan

visto turbadas durante este periodo de paréntesis parlamentario.

Quisiera poder anunciaros el restablecimiento de las antiguas relaciones con la Santa Sede; mas con sincero dolor os digo que en este punto no se han logrado Mis deseos, resultando vanos, segun vereis en la coleccion de documentos diplomáticos que os será presentada, los esfuerzos empleados con este objeto por Mi Gobierno. No por eso desconfío de ver remediada una situacion que me aflige, porque espero que la sabiduría y la prudencia del Sumo Pontífice podrán llegar á persuadirle de que es tan sincero mi sentimiento de veneracion á su persona y de respeto á su poder espiritual, como es firme mi decision de vivir con los hechos y las ideas de mi tiempo y de mantener los derechos con pleno derecho establecidos por la Soberana voluntad de la Nacion española.

He recorrido una parte del territorio y visitado algunas poblaciones de España, porque deseo conocer y apreciar la situacion y las necesidades del país que Me ha confiado la direccion de sus destinos: Vengo penetrado de las muestras de amor con que corresponden los españoles al cariño que les profeso, y me siento inspirado de un noble orgullo por regir un pueblo leal, honrado, laborioso, fácil á la disciplina de la ley, capaz para la libertad y amante del orden, y que para restaurar sus fuerzas y recobrase de sus males sólo necesita reposo, administracion, legalidad y justicia.

Por dicha, sin acudir á medios

extraordinarios, por la accion de la Autoridad, por el imperio de las leyes y merced al valdr y á la disciplina de nuestro Ejército y al patriótico concurso de los Voluntarios de la Libertad, se ha restablecido casi por completo en toda España la paz de que está la Nacion tan necesitada; y aunque algunas facciones, rechazadas por los pueblos y perseguidas siempre por nuestras valerosas tropas, vagan todavía por Cataluña y Asturias, la insurreccion carlista, que tomó á los principios tan grave y amenazadora apariencia, ha dejado de afligir en las provincias del Norte; cuyos sencillos naturales, movidos de falaz consejo, fanatizados por criminales predicaciones y guiados á la pelea por ministros del Señor, olvidadizos de su condicion é infieles á su evangélico encargo, es de esperar que ahora, desengañados y sumisos, se resignen con la legalidad, mientras que llegan á conocerla y amarla, y vivan sin turbar su tranquilidad propia y la del resto de España, cuidando sus intereses, que solo por su culpa se perjudican, y gozando de sus especiales leyes, que nunca han dejado de respetarse, y que solo por su culpa correrian riesgo de perderse.

Altas razones, muy conformes con mis personales sentimientos, han aconsejado una vez más usar de clemencia con los rebeldes: no por eso han quedado sin castigo la insurreccion y la sociedad sin defensa; mas como á las veces ocurre que nace cierta manera de impunidad del rigor mismo de las leyes, conviene arbitrar medios y establecer penalidades que, asegurando el castigo de los delitos y aumentando las garantías del orden, coincidan con las necesidades de los tiempos y se acomoden á las circunstancias sociales. Inspirado en estas ideas, Mi Gobierno os presentará un proyecto de ley en los primeros dias de la legislatura.

Los asuntos de Ultramar han sido mirados por Mi Gobierno con la solícita atencion que merecen. En Cuba se han dictado medidas, que la opinion unánime de sus habitantes reclamaba, para salvar la crisis económica y regularizar la administracion y el gobierno de la provincia, esta obra se completará con proyectos que oportunamente os serán presentados.

Moralizar la administracion, dar vigor y fijeza á la accion del Gobierno y hacer que en todo y para con todos se cumpla la justicia, serán los procedimientos propios para inspirar confianza al país, restablecer la calma en los espíritus y conseguir la pacificacion de la Isla. Confío en que por tales medios, y contando con la fidelidad y el heroismo del Ejército y de la Armada, la resolucion de los Voluntarios y el patriotismo de los habitantes, quedarán en breve deshechos los propósitos criminales de quienes pretenden menoscabar nuestra integridad desgarrando el seno de la patria.

Ya la guerra que ha cuatro años ensangrienta y arruina aquella hermosa provincia española, sólo se mantiene por escaso número de insurrectos; y á sofocarla por completo se apercibe con decision Mi Gobierno, resuelto á enviar allí cuantos recursos sean precisos y cuantos soldados hagan falta, para que por la fuerza de nuestras armas prevalezca nuestra razon y quede triunfante nuestro derecho.

Entónces, fenecida la contienda y puesto á salvo el honor de España, habrá llegado para Cuba la hora apetecida de la libertad y de las reformas, que ya no se pondrán á cuenta de nuestra flaqueza, sino que serán el honrado y libre cumplimiento de promesas solemnes hechas á nombre de la Nacion por las Cortes Constituyentes. Promesas comenzadas á cumplir para con la otra pacífica Antilla, donde el ensayo de algunas reformas permite esperar que puedan realizarse sin peligro cuantas sean necesarias para completar su organizacion política y administrativa.

Llamo vuestra especial atencion sobre el estado de la Hacienda: la crisis porque atraviesa es grave y difícil; pero no hay dificultad invencible para voluntades perseverantes, para espíritus alentados y serenos. En vez de vacilacion y flaqueza, mostremos resolucion y energia; y apercibidos de la situacion en que estamos, acudamos decididos á su remedio: para que logremos, por un esfuerzo digno de una raza tan vigorosa como la nuestra, corregir los abusos, simplificar los servicios, reducir los gastos, ensanchar las fuentes de riqueza, fomentar la prosperidad pública y levantar sobre inquebrantables cimientos el crédito de la

Nacion. Mi Gobierno, atento como debe á tan preferente cuidado, os dirá toda la verdad en los presupuestos que presentará á vuestro exámen en cuanto se constituya el Congreso, y que se acercan á la nivelacion cuando lo han permitido las circunstancias extraordinarias del país. Mi Gobierno expondrá tambien á vuestra deliberacion los medios de enjugar el déficit, y un proyecto de Banco hipotecario que facilitando los préstamos y los cambios, reduzca el interés del dinero en provecho del Tesoro y en beneficio de la agricultura nacional.

Asimismo os presentará un arreglo prudente con los tenedores de la Deuda pública que asegure el pago de sus intereses; y de esa suerte se elevarán esos valores, puestos por la Constitucion del Estado bajo la salvaguardia del honor nacional.

Una sincera exposicion de la verdad, una formalidad severa, una publicidad constante, un propósito firme de respetar todo derecho legítimo y de no malgastar la fortuna pública, serán á juicio de Mi Gobierno los medios mas seguros de constituir definitivamente la Hacienda de esta noble Nacion, que un dia consumió sus fuerzas en heróicas conquistas y gloriosos descubrimientos, y que nuevamente ha de engrandecerse ahora por la libertad, por la paz, por la economía y por el trabajo.

El Código penal y las otras leyes que rigea como provisionales, por autorizacion de las Cortes Constituyentes, serán sometidas á vuestro exámen y aprobacion, y así podreis, si por ventura lo estimais oportuno en vuestro saber y en vuestro celo, purgar esas leyes de los defectos que haya señalado la opinion ó acreditado la experiencia.

Otros varios proyectos os serán presentados por Mi Ministro de Gracia y Justicia, y uno entre ellos dirigido á reformar la organizacion de la propiedad territorial, á fin de remediar algunos graves defectos de que adolece en las provincias del Norte, y en Aragon y Cataluña, tales como el de las cargas irredimibles, que mantienen la propiedad en estado de servidumbre, cuando la libertad es la condicion natural de la tierra, así como es la propia condicion de los hombres.

Usando de la autorizacion con-

cedida por las Cortes Constituyentes, Mi Gobierno se ocupa con la mayor actividad en los trabajos necesarios para publicar y plantear muy en breve la ley de Enjuiciamiento criminal y el Jurado, sin perjuicio de someterla á vuestro exámen y aprobacion.

Ya en 1.º de Octubre de 1874 hubo de presentarse á las Cortes un proyecto de ley sobre dotacion de la Iglesia. Este mismo proyecto os será de nuevo presentado por Mi Gobierno.

El Ejército y la Armada, tan bravos, tan leales, tan disciplinados y tan sufridos, son dignos por su honroso comportamiento de toda vuestra solicitud: el Gobierno someterá á vuestra aprobacion un proyecto de ley que tendrá por objeto dotar al país de un material de guerra necesario á nuestra seguridad, proporcionado á la importancia de nuestro Ejército, en armonía con los progresos realizados por la Europa moderna y propio para tenernos apercibidos á las contingencias del porvenir. Habida consideracion al estado de nuestra Hacienda, se os propondrán en este mismo proyecto los medios más convenientes y económicos de hacer el gasto preciso sin gravámen directo para el Tesoro.

Las frecuentes alteraciones á que por desgracia vive sometida la paz pública y las condiciones que rigen todavía la existencia del mundo moderno, hacen indispensable la conservacion de los ejércitos permanentes; pero la opinion reclama que sea el servicio de las armas una obligacion para todos los ciudadanos, y no una desdicha inmerecida y un privilegio odioso para los desheredados de la fortuna. Mi Gobierno os presentará un proyecto de ley para abolir las quintas, perfeccionar nuestra organizacion militar, aumentar nuestro Ejército, disminuir la duracion del servicio y mejorar la condicion de nuestros soldados.

Para satisfacer las reclamaciones de la opinion, atender las necesidades de la Armada y estimular la vida y fomentar la riqueza de nuestros pueblos costaneros, dando á la industria de los mares la libertad que goza la industria de la tierra, se os presentará tambien un proyecto de ley aboliendo las matrículas de mar y dando

nueva organizacion á nuestro servicio marítimo.

No debia desatender ni dar al olvido Mi Gobierno los intereses del comercio y de la industria, los medios de comunicacion y los demás ramos de la administracion pública que afectan al bienestar material de los pueblos, acerca de los cuales os serán tambien sometidos varios proyectos.

El Código de comercio, destinado á armonizar este ramo de nuestra legislacion con los nuevos principios de libertad económica, y á ensanchar los moldes del Código vigente, demasiado estrechos para encerrar en ellos los Bancos, las Bolsas, las Asociaciones de crédito, las formas movilizadas del capital y los demás poderosos mecanismos de la vida moderna.

La ley de Minas, formada sobre las bases establecidas por el Gobierno provisional y completadas con cartas geográficas mineras, que determinen en cada comarca de una manera permanente la distribucion de las concesiones.

La ley de Montes, que tiende á extinguir el aprovechamiento comun, sistema inmoral y socialista, para sustituirle por el de la propiedad individual, creando por la desamortizacion esa gran masa de pequeños propietarios, remedio y defensa contra el socialismo campesino.

La ley de Carreteras, que determina por el poder de las Cortes y no por el arbitrio de la administracion, ocasionado á grandes abusos, las que conviene terminar desde luego con sujecion á principios de conveniencia y de justicia: tales son en esta materia los trabajos formulados por Mi Gobierno y que habrán de ser asunto de los vuestros.

El porvenir de nuestra patria, cuya presente condicion es natural objeto de nuestros desvelos, se cifra en la educacion de la juventud; y la enseñanza es el pan del alma de las nuevas generaciones. Por eso se os presentará un proyecto de ley dirigido á facilitarla y difundirla, dando formas ordenadas á la legislacion que á impulso de las necesidades se ha creado desde la Revolucion de Setiembre, estableciendo sobre bases firmes la enseñanza oficial, determinando su definitivo organismo y dando seguridad á la enseñanza libre; de suerte que, marcándose con fi-

jeza sus derechos y sus funciones, se impida toda invasion y desaparicion todo motivo de conflicto.

Sres. Diputados y Senadores: larga es la obra á que sois llamados, y vária y prolija la materia que ha de ser asunto de vuestras resoluciones. Yo pido á Dios que me inspire el acierto que necesito para desempeñar mis altos deberes. Él ilumine vuestra conciencia con el consejo de su infinita sabiduría, y haga fecundo vuestro trabajo en bienes y prosperidades para la patria.

(Gaceta del 15 de Setiembre.)

Ministerio de la Gobernacion.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Dos condiciones han venido formando hasta ahora el carácter fundamental de la tramitacion administrativa: la arbitrariedad y la reserva.

Contra los principios que en la tramitacion judicial dominan, creíase que la Administracion no podia sujetarse á reglas de ninguna especie en sus procedimientos, y tenía hasta por peligrosa la intervencion de los interesados, á quienes bajo el especioso pretexto del secreto administrativo, no se permitia jamás tomar otro conocimiento de los expedientes que el que podian adquirir por los traslados de las providencias, casi siempre diminutas é infundamentadas.

De esta suerte, y merced á tan inquisitorial sistema, hacía odioso el nombre de la Administracion pública, y se abria la puerta á grandes é inevitables abusos que la desnaturalizaban y corrompian. Lo que no podia conseguirse por medio de la legalidad, buscábase y se obtenia por otros medios, y el poder arbitrario y discrecional de la Administracion, en vez de emplearse en beneficio de todos los ciudadanos, se ponía con harta frecuencia, por desgracia, al servicio de la pasion política, del favoritismo y de la inmoralidad.

La introduccion de los recursos contencioso-administrativos y la consulta forzosa de ciertas Corporaciones han mitigado algun tanto el mal en uno solo de sus aspectos, sin que por esto haya cambiado la esencia del procedimiento.

Estas condiciones no son por ningun concepto compatibles con el espíritu de las instituciones modernas, ni se comprende que en ningun tiempo hayan podido sostenerse sino como un medio de hacer más difícil el ejercicio de la libertad individual ahogada por la centralizacion.

La buena Administracion ántes se favorece que se perjudica con facilitar la publicidad en el expediente, la

intervencion de los interesados y el señalamiento de ciertas reglas generales que sean garantía de imparcialidad. Ciertamente que con ello pierden las Autoridades gubernativas poderosos medios de accion y de influencia que han sólido prodigarse con éxito en las contiendas electorales; pero no deben jamás tener reparo alguno en desprenderse de tales armas los Gobiernos dignos que fundan su prestigio en la moralidad y la justicia.

No se entienda por esto que se trata de asimilar totalmente el procedimiento administrativo al judicial. Ni su naturaleza lo consiente, ni aun cuando así fuese habria posibilidad de introducir de golpe una reforma que exigiria como condicion previa la reorganizacion completa del personal de la Administracion. Ciertos negocios, como los relativos á las alteraciones del orden público y persecucion de criminales, son y no pueden menos de ser de índole absolutamente reservada, y en todos los restantes hay un período de preparacion, durante el cual la publicidad podria perjudicar al buen servicio.

Por otra parte, el carácter de la Administracion pública, basado principalmente en la equidad, no se acomoda á esa ritualidad solemne de los Tribunales en que todos los actos tienen su tiempo y lugar señalados de antemano; pero si es conveniente y aun indispensable no destruir totalmente el poder discrecional de las Autoridades administrativas, cabe exigir que su ejercicio no degenera en arbitrio y caprichoso, y vaya siempre fundado en razones y motivos que alejen toda sospecha de favoritismo ó parcialidad.

Por todas estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros y Ministros que suscriben tienen la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 14 de Setiembre de 1872.  
—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

#### DECRETO.

En atencion á las razones que Me han expuesto el Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de la Gobernacion, Hacienda y Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el término de dos meses, á contar desde la publicacion del presente decreto en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivamente, todas las dependencias de la Administracion civil del Estado formarán é imprimirán un reglamento interior general para el despacho de los negocios que les están encomendados por las leyes y demás disposiciones vigentes; y á la mayor brevedad posible re-

glamentos especiales y detallados para cada clase de servicios en particular.

Art. 2.º Estos reglamentos deberán redactarse con claridad y sencillez; expresándose en los mismos la distribucion de Secciones y de Negociados en que se halle dividida cada dependencia, y la tramitacion que haya de darse á todos los asuntos de su competencia desde su principio hasta su terminacion.

Art. 3.º En los reglamentos interiores se determinarán cuidadosamente los plazos para todas las diligencias y actos en general que comprenda la tramitacion de los expedientes; y en los reglamentos especiales se fijarán asimis no los plazos máximos de todos y cada uno de los trámites, descendiendo hasta los más mínimos detalles.

Para las que hubieren de practicarse fuera de la dependencia, el Jefe señalará un plazo prudencial, habida consideracion á la naturaleza de la diligencia y á la distancia del punto en que haya de tener efecto.

Art. 4.º El Jefe podrá alterar el turno de despacho y señalar nuevos plazos en los expedientes cuando la importancia y la urgencia del asunto lo requieran; y así bien dejar en suspenso cualquiera otro, todo mediante acuerdo motivado que se hará constar en el expediente mismo.

Art. 5.º Los Jefes de las dependencias á que se refieren los artículos anteriores redactarán cada año una Memoria en que se exprese el estado de la localidad ó provincia con relacion á los ramos que les estén encomendados, los trabajos en que se hayan ocupado durante aquel período, y las reformas y mejoras que estimen convenientes para el buen servicio.

Las citadas Memorias serán dirigidas á los Jefes inmediatos, que podrán disponer su publicacion en los periódicos oficiales siempre que lo creyeren útil.

Art. 6.º Mensualmente se publicará una estadística que exprese el número de expedientes ingresados y resueltos durante el mes y de los que quedan pendientes de despacho, especificándose en los resueltos la fecha de su ingreso con arreglo á los estados adjuntos.

Art. 7.º Todas las dependencias estarán obligadas á acusar recibo de las comunicaciones que les dirijan los particulares en las copias literales que al efecto acompañarán á aquellas, ya sean entregadas personalmente, ya enviadas por correo bajo certificado. Si no presentaren copia de la comunicacion original, se expresará así en el recibo.

Art. 8.º Igualmente contestarán en el término de 10 dias á los que pregunten por el estado de cualquiera reclamacion que tengan pendiente en las mencionadas dependencias.

Estas preguntas se harán por escrito y en papel del sello 8.º

Art. 9.º Los que sean parte ó sus representantes debidamente autorizados tienen derecho á exigir que les

sean exhibidos los expedientes administrativos, á fin de tomar de ellos las notas que puedan convenirles.

Para el ejercicio de este derecho se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se exceptúan todos los expedientes de índole reservada, tales como los relativos á orden público, persecucion de criminales y otros análogos.

2.ª La exhibicion se verificará únicamente de los extractos, pero no de los documentos originales, á menos que á instancia del interesado y por acuerdo motivado, determine otra cosa el Jefe de la dependencia.

3.ª Solamente se concederá la exhibicion cuando además de haber sido pedida con anticipacion que no baje de 48 horas, haya llegado el expediente á punto de dictarse una providencia que cause estado. Antes podrán otorgarla los Jefes si se tratase de expedientes en que para la averiguacion de la verdad sea necesaria ó conveniente la práctica de diligencias probatorias que propongan los interesados.

4.ª En los reglamentos interiores de cada dependencia se establecerán los dias y la forma en que haya de verificarse la exhibicion, así como la cita de audiencia á los interesados cuando convenga á la mayor ilustracion del asunto.

Art. 10. De todos los documentos que consten en los expedientes en que haya lugar á exhibicion podrá expedirse certificaciones á instancia de parte, expresando el objeto para que se solicitan y concretando el punto á que deban referirse. Estas certificaciones se extenderán en papel del sello 9.º, que presentarán los interesados, y su costo será á razon de 4 reales cada pliego. A los pobres se les despachará gratis siempre que acrediten serlo por medio de certificado del Alcalde del distrito.

Art. 11. Se exceptúan de lo dispuesto en los cuatro artículos anteriores las peticiones de empleos ó cargos públicos de cualquier clase y naturaleza que sean, y las solicitudes de gracias, condecoraciones ú otras análogas, á menos que se haya formado el oportuno expediente, segun está prevenido, y se trate de una recompensa justificada por actos meritorios.

Las solicitudes de indulto se cursarán con arreglo á las leyes.

Art. 12. La Administracion se reserva el derecho de acordar la práctica de diligencias propuestas por los interesados. Será, no obstante, obligatoria cuando estos la pidan á su costa, salvo los casos en que la naturaleza del expediente no consienta dilaciones, ó en que la diligencia pedida sea notoriamente impertinente, á juicio del Jefe.

Art. 13. Denegada la práctica de una diligencia, se concede al interesado recurso de alzada para ante el Superior jerárquico. Este recurso no interrumpirá la marcha del expediente principal.

Art. 14. Las alzadas de todas cla-

ses de providencias serán presentadas dentro de los ocho dias siguientes á la notificacion de las mismas ante la Autoridad que las dictare, la cual remitirá informada la instancia dentro de otros ocho dias.

Estos plazos empezarán á correr desde el dia en que se haga constar la entrega al interesado del traslado ó conocimiento de la providencia, ó desde la publicacion de esta en el *Boletín oficial* de la provincia ó *Gaceta de Madrid*, si á ello hubiere lugar.

Art. 15. Los expedientes que se instruyan en todos los centros y dependencias de la Administracion civil constarán de dos partes principales: la primera, que es el expediente propiamente dicho, contendrá todos los documentos originales, considerando como tales las minutas de la providencia; y la segunda es el extracto ó sea el resumen ordenado y metódico de todo lo que en aquel se contiene.

Los documentos que forman la primera parte estarán cosidos y numerados segun el orden de entrada, y en cada uno se expresará el fóllo del extracto en que se haga referencia de ellos. A la cabeza del expediente se formará un índice en que vayan siendo anotados todos los documentos segun su ingreso.

Art. 16. Los extractos se harán con toda escrupulosidad, cuidando de no omitir ninguna circunstancia especial que pueda afectar en cada caso el informe y acuerdo que con vista del mismo proceda.

Art. 17. Las notas serán redactadas consignando separadamente y en numeracion correlativa la exposicion de los hechos y los fundamentos legales, terminando este informe razonado con la propuesta que corresponda para la resolucion definitiva.

Art. 18 y último. Los funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad cuando por su morosidad se interrumpa ó detenga el curso de un expediente. Esta será gubernativa ó judicial. La primera se hará efectiva de oficio ó á instancia de parte con arreglo á lo que dispongan los reglamentos respectivos de cada dependencia. La responsabilidad judicial será exigida en conformidad á lo preceptuado por las leyes.

Dado en Palacio á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

ESTADO NÚM. 1.º

*Resúmen del movimiento de expedientes en el Gobierno de la provincia de.... durante el mes de....*

**Entrada.**

Existentes del mes anterior. . . . .  
Ingresados en el siguiente. . . . .

**Salida.**

Resueltos definitivamente. . . . .  
Para consulta ó diligencias. . . . .

Existentes en fin de mes. . . . .

de de 18  
(Firma del Jefe.)

ESTADO NÚM. 2.º

*Clasificacion de los expedientes despachados.*

Ingresados en la última quincena. . . . .  
Idem en la primera del mes de.... . . . .  
Idem en los dos meses anteriores. . . . .  
Idem antes de los tres meses últimos. . . . .

Total. . . . .

(Fecha y firma.)

**SEGUNDA SECCION.**

Núm. 995.

*Don Juan Callejo y Madrigal, Abogado de los Tribunales de la Nacion y del ilustre Colegio de esta capital y Secretario de la Excm. Diputacion provincial.*

Certifico: que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido de la misma, la Comision provincial en sesion de 4 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado como precio medio de las especies suministradas á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Julio último los siguientes:

	Pts.	Cént.
Racion de pan de 70 decágramos. . . . .	25	
Idem de cebada de 4 kilogramos. . . . .	61	
Idem de paja de 6 id. . . . .	14	
Litro de aceite. . . . .	1	08
Quintal métrico de leña. . . . .	2	19
Idem de carbon. . . . .	7	61

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vice-Presidente y conformidad del Comisario de Guerra en Valladolid á 7 de Setiembre de 1872.—El Secretario, Juan Callejo.—V.º B.º.—El Vice-Presidente, Arévalo.—Conforme: El Comisario de Guerra Laureano Aguado.

**TERCERA SECCION.**

Núm. 992.

*Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Por el presente primer edicto cito llamo y emplazo á D. Benito de Haro Palencia, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, para que á término de treinta dias comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que se le instruye por delito de alzamiento ú otro semejante, vendiendo bienes y desapareciendo de esta ciudad sin cumplir un convenio celebrado con sus acreedores despues de haberse presentado en concurso voluntario; con apercibimiento que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Antonio Navas.

Núm. 993.

*Don Macario Gallardo, Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Espinosa, vecino que se dice ser de Madrid, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa criminal que instruyo sobre atentado contra la autoridad, resistencia armada á la misma, robo y tentativa de otro, y caso de ser habido se remita por las autoridades con la debida seguridad á este Juzgado, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Macario Gallardo.—Por mandado de S. S., Maximino Alonso.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Para el dia 29 del corriente se saquen á subasta los pastos de la dehesa encinal de Villalpando y monte de las Pajas, propios del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en casa del Administrador Don Macario Buron, de dicho Villalpando, y en Madrid casa de dicho Sr. Conde, calle de Hortaleza, núm. 130.